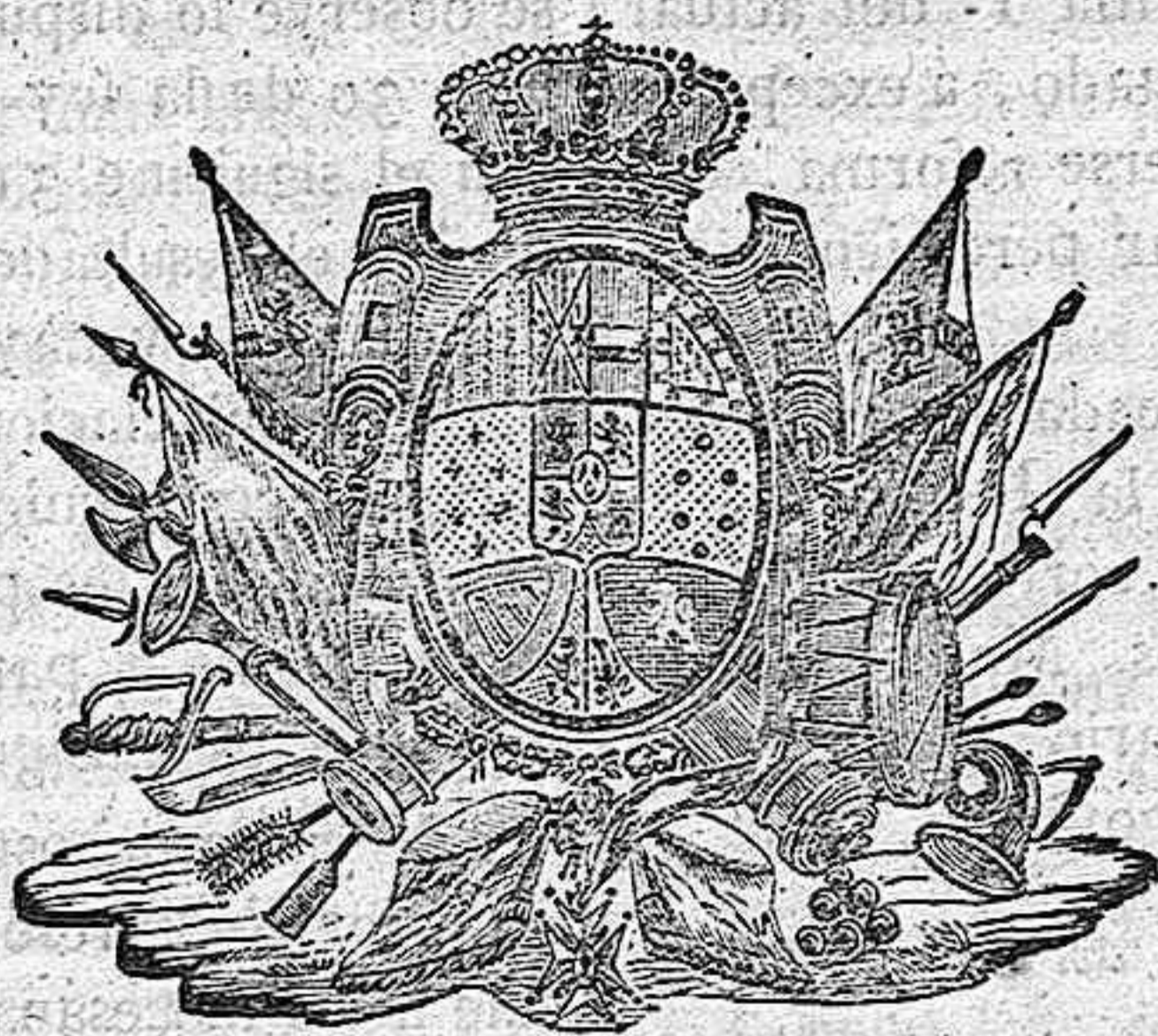


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las repetidas instancias del marqués viudo de Pontejos, vengo, como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II., en admitirle la renuncia del Gobierno político de Madrid, quedando muy satisfecha del celo con que lo ha desempeñado; y nombro para reemplazarle al brigadier de infantería D. José María Puig. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 16 de Octubre de 1838.=A. D. Alberto Felipe Valdric, marqués de Valgornera.

(G. del 20.)

La impunidad con que al abrigo de las leyes ordinarias conspiran los enemigos de mi augusta Hija y del trono constitucional, pone á mi Gobierno en la urgente necesidad de recurrir á medidas extraordinarias que afiancen el sosiego público, impidiendo sus ocultas maquinaciones. Para conseguir este fin y refrenar la osadía de los conspiradores que cada dia va en aumento, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II., y en el interin que reunidas las Cortes se toma de acuerdo con ellas la resolución mas conveniente, he tenido á bien mandar, oido el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1º Las mugeres é hijos menores de las personas que estén al servicio de D. Carlos saldrán de Madrid y de los pueblos á ocho leguas de distancia de esta capital en el término de ocho dias; y llegados que sean al pueblo de la residencia que

elijan, se presentarán á la autoridad local, por la que serán vigiladas.

Art. 2º Se prohíbe bajo pena de la vida toda correspondencia, aunque sea la mas familiar, con las referidas personas al servicio de D. Carlos.

Art. 3º Todo acto de espionaje, inteligencia ó complicidad con los enemigos, y todo auxilio de cualquiera especie, prestado á ellos, se juzgará y castigará por un consejo de guerra ordinario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 26 de Octubre de 1838.=Al marqués de Valgornera.

(Id. del 27.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que los redactores de los Boletines oficiales de algunas provincias han adoptado emblemas y escudos arbitrarios, se ha servido S. M. resolver que los expresados periódicos, como todos los que se publiquen de oficio, usen el escudo de las armas nacionales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1838.=Valgornera.=Sr. Gefe político de Segovia.

(Id. del 19.)

Por el Ministerio de Hacienda en 2 del actual se dice á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director del tesoro lo siguiente:

»S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictámen del consejo de Sres. Ministros, ha

tenido á bien determinar que el presupuesto de gastos para este año rija desde el día 1º del actual en todas las dependencias del Estado, á excepcion de aquellas en que haya de hacerse reforma, cuyos empleados deberán continuar percibiendo sus haberes hasta que se verifique.”

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1838.=El subsecretario, *Juan Felipe Martinez*.=Sr. Gefe político de Segovia.

(Id. del 21.)

JUNTA DIOCESANA DECIMAL.

Esta Junta diocesana ha recibido de la principal de Diezmos las comunicaciones siguientes:

“El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha de 2 del actual, ha comunicado á esta Junta principal la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de la exposicion de la Junta diocesana de Lugo, cuya copia me remite V. E. con su comunicacion de 26 de Setiembre último, de la resolucion que esa principal ha adoptado interinamente para remediar el conflicto en que aquella se encuentra con motivo del escaso producto que han rendido el diezmo y primicia de aquel obispado en el presente año, y de la medida que propone con este motivo, de hacer extensivo á los párrocos lo dispuesto en los artículos 18 y 24 de la ley de 21 de Julio último, se ha servido mandar S. M.: que cuando el producto de la masa decimal en cualquiera diócesis no sufrague para poderlo distribuir en los términos que dicha ley prescribe, se saque de él primeramente, con arreglo á lo dispuesto en su artículo 41 y en el 16 de la instruccion de 31 de Julio último, la cantidad absolutamente indispensable para que el culto se continúe en las respectivas iglesias con el decoro correspondiente, y que la cantidad restante se distribuya prudencialmente entre los partícipes eclesiásticos, entre los cuales deberán contarse los secularizados, exclaustrados, religiosas y atenciones del culto en las iglesias de las mismas, y empleados subalternos de las fábricas que con arreglo al artículo 38 de la misma ley deben ser comprendidos en el presupuesto del culto; procurando muy particularmente de que á los párrocos que hasta aqui han tenido una renta inferior al mínimo señalado en diezmos y propiedades se les abone aquella, y á los demas el mínimo, no debiendo exceder de la tercera parte del máximo de su respectiva dotacion lo que se asigne á los partícipes de las otras clases, sin aumentar en la misma proporcion el haber del clero parroquial: que en aquellas parroquias en que haya mas de un be-

neficiado, aunque todas ellos den el pasto espiritual, se observe lo dispuesto en la última parte del artículo 30 de la ley provisional, conuinando aquella con el siguiente 31: y por último, que cuando conocido el resultado en todo el reino del producto del diezmo, y haya de proceder esa Junta principal á la nivelacion y aplicacion del sobrante de otras diócesis, cuide ante todas cosas de compler el mínimo de los párrocos.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la de esa Junta y efectos consiguientes.

Y enterada esta referida Junta principal de la anterior Real resolucion, ha acordado que se circule á las diocesanas del Reino, como lo ejecuto, para su inteligencia y cumplimiento, esperando que del recibo se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1838.=*Mariano Egea*.=Sr. presidente de la Junta diocesana de diezmos de Segovia.”

“Enterada esta Junta principal de lo expuesto por esa diocesana en 29 de Setiembre anterior, acerca del derecho que reclaman los sacristanes de ese obispado, para continuar percibiendo exclusivamente la primicia como lo han practicado en años anteriores; y de lo manifestado por los mismos interesados en otra exposicion de 1º del actual; ha acordado decir á V. S., como lo ejecuto, que la referida solicitud para continuar percibiendo aquellos frutos, son opuestas á las leyes vigentes; pero que asi como en el año próximo pasado debieron ser atendidos por el servicio que prestan, con la parte que les correspondiere de la asignacion de fábrica, en el actual deben ser incluidos en el presupuesto de los gastos interiores de la iglesia que está mandado formar por los artículos 37 y 38 de la ley de 21 de Julio último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1838.=*Mariano Egea*.=Sr. presidente de la Junta diocesana de Segovia.”

“El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia remitió á esta Junta principal con Real orden de 4 del actual dos ejemplares de la circular que dirigió con la misma fecha á los ordinarios diocesanos, para que por su parte cooperen á la ejecucion de las medidas adoptadas por esta misma Junta para la formacion de la estadística del personal y de las rentas eclesiásticas de que trata el artículo 48 de la ley de 21 de Julio último. Al propio tiempo se sirvió manifestar de orden de S. M., que los modelos que con áquel objeto se circularon por esta Junta principal en 28 de Setiembre anterior, están concebidos con la precision y claridad debidas, teniendo en consideracion las facultades y atribuciones que le están conferi-

das por el citado artículo 48 y por el 24 de la Real instrucción de 31 del mismo mes de Julio; pero que siendo conveniente dar mas latitud á estos trabajos, que en lo sucesivo podrán ser útiles para los diversos usos que de ellos pudiera hacerse, seria oportuno se adicionasen con las noticias que indica. En su consecuencia, ha acordado esta Junta principal, que al redactar esa diocesana los diez estados que debe formar en cumplimiento de la circular citada de 28 de Setiembre, tenga presente las variaciones y prevenciones siguientes:

1.^o En el presupuesto á que es referente el modelo núm. 1.^o se anotará en la respectiva casilla la cantidad con que el párroco contribuya para gastos del culto, cuando segun el artículo 29 de la ley mencionada deba pesar esta carga sobre su renta, cuya circunstancia se espresará. Queda por lo tanto reformada la parte final de la nota 2.^o y la de la 3.^o de dicho modelo núm. 1.^o

2.^o En este mismo presupuesto se comprenderán los gastos de las Iglesias de los conventos, cuya cualidad se ha de espresar, distinguiendo las que sirven de parroquias de las que no lo sean.

3.^o Como en los modelos señalados con los números 2.^o, 3.^o y 4.^o se han de espresar nominalmente los individuos á que en ellos se hace referencia; y como por efecto de la guerra civil muchos eclesiásticos se hallan unidos á la facción, ó residen en pais ocupado por ella, ó en fin se ignora su paradero, se anotarán por la Junta en el presupuesto respectivo, á continuacion del nombre del prebendado, cura ó beneficiado, aquellas circunstancias, espresando si estan ó no ocupadas sus temporalidades, y en su caso en virtud de qué orden.

4.^o Tambien la Junta diocesana dará una razon exacta del número de dignidades, prebendas y beneficios de todas clases que segun los planes vigentes deben existir en las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiales, capillas y parroquias; número de vacantes de cada una de estas clases, y si son de Real presentacion, ó de la del ordinario, de particulares ó corporaciones.

Para la redaccion de estos datos se formarán estados adicionales á los mercados con los números 2.^o, 3.^o y 4.^o, segun que se refieran al clero catedral, parroquial ó benefical.

5.^o La misma variacion de que se ha hecho mérito en la prevencion 1.^o respecto á anotar la cantidad con que el párroco contribuya para gastos del culto de su iglesia, se ha de hacer tambien en la formacion del estado número 3.^o, incluyendo en una casilla, que seguirá á la última del modelo del mismo número, la cantidad que el párroco satisfaga á los vicarios ó tenientes perpetuos cuando tenga esta obligacion con arreglo al art. 33 de la referida ley.

6.^o En el propio presupuesto número 3.^o se adicionarán dos casillas, comprendiendo en la prime-

ra el número de eclesiásticos que no tengan renta eclesiástica y esten ordenados *in sacris* á título de suficiencia ó de patrimonio con el goce actual del fuero, y que se hallen adscriptos ó residentes en la parroquia respectiva; y en la segunda el número de individuos que reunan iguales circunstancias menos la de estar ordenados *in sacris*.

7.^o Sin embargo de lo que se previene en el encabezamiento y nota del modelo número 4.^o, se incluirán en este presupuesto todos los poseedores de beneficios, aunque estos sean familiares ó de patronato pasivo de sangre, cuya cualidad se espresará en la 3.^o casilla, y en la 9.^o la renta que por todos conceptos disfrute cada uno de aquellos. Respecto de los beneficiados que no hayan tenido parte en diezmos, manteniéndose con los productos de bienes eclesiásticos, despues de espresar esta circunstancia en la propia 3.^o casilla, se anotará en la 9.^o la renta que le corresponde si no escediere de la asignacion del párroco respectivo, pues en otro caso se espresará en la 7.^o el total de la renta, y en la 9.^o la cantidad que debe percibir.

8.^o Comprenderá la relacion número 5.^o todos los regulares esclaustrados residentes en la diócesis, tengan ó no renta eclesiástica igual ó mayor que su pension; y en una casilla que se adicionará despues de la última del modelo, se espresará si desempeña algun cargo ú obtiene alguna renta por la que deban dejar de percibir el todo ó parte de la señalada por el Estado; pero no por esto han de dejar de figurar en el presupuesto número 3.^o los que desempeñen economatos.

9.^o Igualmente se adicionará al estado núm. 6.^o una casilla en que figure la mitad de los 200 ducados que por la ley de 29 de Julio de 1837 estan señalados á los conventos de religiosas para médico y botica.

10.^o Y finalmente, sin embargo de la excepcion que se hace en el modelo número 10 respecto á no incluir en el estado de las propiedades del clero secular, las pertenecientes á prebendas, capellanías y beneficios de patronato pasivo de sangre ó familiares, se comprenderán en él por via de noticia y en casilla separada, anotando la circunstancia que distingue á estos bienes de los del resto del clero.

Al comunicar á esta Junta diocesana las anteriores prevenciones, se promete esta principal que empleará todo su celo en reunir los datos que desea obtener el Gobierno de S. M., y que procurará ejecutar los trabajos que respecto á este particular le estan encargados, guardando la precision y claridad necesarias para que puedan llenar el objeto á que se les destina.

Lo que comunicó á V. S. de acuerdo de esta referida Junta principal para su puntual cumplimiento, esperando que del recibo se servirá dar-

me aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1838. = *Mariano Egea*. = Sr. presidente de la Junta diocesana de diezmos de Segovia."

Lo que por acuerdo de esta Junta se inserta en el presente Boletín oficial, para la debida publicidad. Segovia 30 de Octubre de 1838. = El Intendente presidente, *Lorenzo Flores Calderon*. = P. A. D. L. J. *Melchor Alvarez*, vocal Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas de S. M., los presentarán en esta oficina de Hacienda militar, para que pueda liquidárseles con arreglo á superiores órdenes en la forma siguiente:

1.º Los recibos de suministros se encarpetarán en octavo por meses, especificando el pueblo, clase, mes y año, batallón y regimiento, el número de recibos que contiene, sumándolos uno por uno, como así mismo el de raciones que contenga.

2.º Se formarán relaciones tambien por meses, arregladas á la Real orden de 11 de Marzo, para pan una, de carne y vino otra, y de cebada y paja otra, haciéndose relaciones con separacion para los cuerpos francos, Milicia nacional, carabineros de Hacienda pública y legiones extranjeras.

3.º Los recibos que pertenezcan hasta 1.º de Setiembre de 1837, se hará la liquidacion con separacion de las demas y en la forma de las dos reglas anteriores.

4.º Las raciones de carne que se facilitan á la Milicia nacional, debe ser de doce onzas, y bajo cuyo concepto se liquidarán.

5.º Los recibos que no estén bien encabezados no serán de abono, á no ser que por el pasaporte se deduzca claramente el cuerpo que extrajo las raciones que estén firmadas por persona conocida, á quien se cargará en tal caso.

6.º Tampoco lo serán los que se encabezan columna móvil, partida suelta &c. á no ser que estén respaldados, en cuyo caso habrá que sacar tantas copias, menos una, como sean aquellos que certificará el comandante, para que sirva de cargo á tal regimiento, refiriéndose al original, poniéndole nota de las raciones á que queda reducido.

Por lo que los pueblos que se les ha llamado anteriormente, se presentarán en esta oficina á recoger sus suministros y arreglarlos segun está prevenido. Segovia 29 de Octubre de 1838. = El Comisario, *Francisco Rodriguez*.

AVISOS.

Habiéndose hecho proposiciones á los granos que por su tercera parte correspondan á la Hacienda públi-

ca en la villa de Cuellar y sus parroquias, y la abadia de Párraces, se ha señalado para su remate en el mejor postor el dia 15 de Noviembre, el que tendrá efecto en la secretaría de la Intendencia de esta capital en el citado dia y hora de las once de su mañana.

Al mismo tiempo las personas que gusten interesarse en la compra de las mismas especies de granos por la indicada tercera parte en las cillas del partido de Montejo, sesmo de Montemayor y Santibañez de Valcorva, podrán presentar sus propuestas á ellos antes de este tiempo en la Administracion de rentas decimales á concurrir á licitarlos en el acto de la celebracion de dicho remate.

Por disposicion del Sr. Intendente de la provincia de Guadalajara se sacan á público remate en aquella ciudad y juzgado de Rentas, el dia 10 del corriente mes, en su casa habitacion, los granos de la tercera parte del diezmo correspondiente á la nacion, existentes en las cillas de los pueblos de los partidos de Ayllon, Berlanga y Caracena, y en los de Cifuentes y Atienza, que distan mas de 5 leguas de dicha ciudad; para lo que se pondrán de manifiesto á los licitadores, muestras de las especies de granos y razon de los precios sobre que puedan admitirse posturas; en la inteligencia de que en el acto del remate han de quedar adjudicados los frutos al mas ventajoso postor, sin que despues haya lugar á pujas ni mejoras, y el pago del importe ha de ser al contado.

ANUNCIOS.

Quien quisiere mejorar en la cuarta parte el remate celebrado de los 12.607 pinos de Pinares llanos, Pinares de Leon y Cotera de la garganta por el importe de las dos terceras partes de su tasacion, y 5170 reales mas, acuda con sus proposiciones á la Secretaría de Ayuntamiento que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas; teniendo entendido que para el que ha de celebrarse está señalado el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en estas casas consistoriales.

Está vacante la plaza de guarda del puerto de la Morcuera y pinares de la jurisdiccion de Rascafria, propios de esta ciudad y tierra: los aspirantes á dicho destino, dotado en dos rs. diarios, acudan con sus solicitudes al Ilustre Ayuntamiento, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 9 del actual.

PÉRDIDA.

En el dia 24 del mes próximo pasado se ha perdido un macho en la Nava de la Asuncion, sus señas son: pelo castaño claro, pelechón, sin cortar la clin y estrecho de atras, de poca alzada; la persona que supiere de su paradero avisará á Nicasio Martin, vecino de dicho pueblo quien satisfará su hallazgo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,
POR BREA Y LOPEZ.